

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-3792 del 18 de agosto de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de quemas a cielo abierto, en el predio ubicado en la Vereda San Rafael, del Municipio de La Ceja, con coordenadas X: 847.004 Y: 1.150.384 y Z: 2228, medida que se impuso a la señora Ángela María Zapata Pulgarin, identificada con cedula de ciudadanía 43.667.477; en la misma actuación administrativa se le requirió para que de manera inmediata procediera a realizar la siembra de mínimo 100 árboles nativos de la región, preferiblemente en las rondas hídricas de protección ambiental.

Que mediante escrito con radicado 131-3948 del 9 de septiembre de 2015, la señora Ángela María Zapata Pulgarin, manifestó el cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-3792 del 18 de agosto de 2015 y solicitó que la verificación de ésta fuese conjunta. La señora Ángela María Zapata Pulgarin adjuntó factura de compra de 100 árboles nativos.

Que se realizó visita de control y seguimiento generando los informes técnicos 112-2013 del 19 de octubre de 2015 y 112-2347 del 01 de diciembre de 2015, donde se logró establecer frente a los requerimientos que ha realizado la Corporación, que:

- ✓ *"Las quemas en el predio fueron suspendidas, por tal razón el área inicialmente comprometida con la quema inició su recuperación natural, actualmente se evidencia rastros bajos y helechos.*
- ✓ *Se evidencia la siembra de individuos de especies nativas al interior del predio y sobre la franja de retiro de protección ambiental de una fuente hídrica que discurre por el predio. Las especies plantadas fueron: Chagualos, Guayacanes, Siete cueros, Amarraboyos*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la siembra de mínimo 100 árboles nativos de la región, preferiblemente en las rondas hídricas de protección ambiental.	12/11/2015	X			Se realizó la siembra de 100 individuos de especies nativas entre los cuales se tiene: Chagualos, Guayacanes, Siete cueros, Amarraboyos.

Conclusiones:

- ✓ “Se cumplió con lo requerido por Cornare mediante Resolución No. 112-3792 del 18 de Agosto del 2015 e informe técnico No. 112-2013 del 19 de Octubre del 2015
- ✓ En el recorrido realizado por el predio no se evidenció nuevas intervenciones sobre los recursos naturales renovables”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-2347 del 01 de Diciembre de 2015, se ordenará el archivo del expediente 053760322259, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que las actividades de quemas en el predio fueron suspendidas, por tal razón el área inicialmente comprometida con la quema inició su recuperación natural, actualmente se evidencia rastros bajos y helechos, no se evidencian afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare, es por lo anterior considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0660 del 04 de agosto de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1517 del 10 de agosto de 2015.
- Escrito con radicado 131-3948 del 9 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2013 del 19 de octubre de 2015.
- Oficio con radicado 170-2925 del 27 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2347 del 01 de diciembre de 2015.



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 053760322259, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Ángela María Zapata Pulgarín.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760322259
Asunto: Auto de archivo
Proyectó: Stefanny Polanía
Fecha: 03/12/2015
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: subdirección de servicio al cliente